

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamiento de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 1 peseta los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán y envío abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Dictando normas sobre ordenación y defensa de las industrias agropecuarias y forestales.

Hmos. Sres.: El Decreto-Ley de 1 de mayo de 1952 encomienda al Ministerio de Agricultura la ejecución y desarrollo de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de las industrias agropecuarias y forestales y demás disposiciones que se hubieran dictado o pudieran dictarse.

Resulta, por consiguiente, necesario dictar normas de carácter general a que deba ajustarse la actuación en dicha materia de los correspondientes Organismos de este Departamento, habida cuenta de la naturaleza y circunstancias de cada una de esas industrias.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Para poder implantar, ampliar o trasladar en territorio

español una industria agropecuaria o forestal de las especificadas en los artículos 2.º, 3.º, 5.º, 6.º y 7.º del Decreto-Ley de 1 de mayo de 1952 será necesaria la previa y expresa autorización del Ministerio de Agricultura, sin cuyo requisito la industria, su ampliación o traslado serán considerados clandestinos.

No tendrán carácter de industrias, a los efectos de la presente Orden ministerial, las transformaciones o manipulaciones que se operen en los productos de la propia explotación agrícola, forestal o pecuaria para ser utilizados en ésta o consumidos por el titular de la misma, sus familiares y obreros agrícolas en su más amplio sentido.

Art. 2.º Las facultades que el Decreto-Ley citado concede al Ministerio de Agricultura serán ejercidas por los siguientes Organismos dependientes de este Departamento ministerial:

a) La Dirección General de Agricultura tendrá competencia para conocer de los expedientes relativos a las industrias enológicas y sus derivados (alcoholes y vinagrería), sidrería, elayotécicas, secado y fer-

mentación del tabaco, obtención y preparación de las fibras textiles en estado de agramadas o similares aptas para su posterior utilización por la industria textil, sericultura, obtención de mieles y ceras, molinos maquileros para toda clase de granos, así como los referentes a las industrias que relaciona el último párrafo del artículo 2.º del mencionado Decreto-Ley, siempre que concurren en ellas las circunstancias que exige dicho proyecto.

b) La Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial conocerá de cuantos expedientes se refieren a las industrias que tengan por objeto la obtención de corcho en plancha, a las de aserrio y despiece de las maderas en rollo hasta la obtención de tablilla, tabla, tablón y largueros; a las de obtención del esparto picado y agramado apto para su empleo en la industria textil, y a las de destilación de leñas y mierás hasta el desdoblamiento de este producto en colofonia y aguarrás, cuando se realice en la propia explotación.

c) La Dirección General de Ganadería será la competente para conocer de los expedientes relativos a las industrias derivadas de la leche, a las

cárnicas, a las chacineras y a las de fabricación de piensos compuestos.

Art. 3.º La regulación e intervención de la industria azucarera a que se refiere el artículo 4.º del Decreto-Ley de 1 de mayo de 1952 recaerá en la Dirección General de Agricultura para su desarrollo conjuntamente con el Ministerio de Industria.

Igualmente corresponderá a la Dirección General de Montes el desarrollo conjunto de la regulación e intervención de las industrias de destilación de leñas y destilación de mieas hasta la obtención de colofonia y aguarrás, cuando se realice fuera de la explotación forestal.

Art. 4.º El desarrollo en el ámbito provincial de lo establecido en la presente Orden corresponderá: A las Jefaturas Agronómicas, cuando se trate de industrias comprendidas en el apartado a) del artículo 2.º. A los Distritos Forestales, si se trata de industrias comprendidas en el apartado b) del mismo precepto. Y a las Jefaturas Provinciales de Ganadería, de conformidad con la regulación que se establece en los artículos 8.º, 9.º, 11 y 16, cuando se trata de las comprendidas en el apartado c) del artículo 2.º

Art. 5.º La inscripción de las instalaciones fabriles y verificación oficial de las auxiliares a que se refiere el artículo 8.º del citado Decreto-Ley, así como la autorización de puesta en marcha, y levantamiento del acta de la materia, se realizará exclusivamente por técnicos dependientes de las Jefaturas de Distritos Forestales, según el tipo de industrias de que se trate y de acuerdo con la actuación que se encomienda a estos Servicios Provinciales en los artículos citados en el anterior de esta Orden ministerial.

Art. 6.º Las industrias agropecuarias y forestales se considerarán, a efectos de la tramitación de los expedientes a ellas relativos, divididas en dos grupos:

1.º Industrias en las que concurren las circunstancias de no requerir importación de maquinaria para su establecimiento, estar emplazadas en explotaciones agropecuarias o forestales y ser inferior a 200.000 pesetas el coste de las instalaciones, excluido el valor de los edificios.

2.º Todas las demás industrias no comprendidas en el grupo anterior.

Art. 7.º Toda persona natural o jurídica que trate de implantar o de ampliar una industria considerada como agropecuaria o forestal por el

Decreto-Ley mencionado, deberá presentar en el Organismo provincial que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4.º, sea competente, una instancia, redactada conforme al modelo oficial, en la que se solicite la correspondiente autorización, y, una vez otorgada ésta, la inscripción de la industria en el Registro correspondiente.

Art. 8.º En los casos de implantación o ampliación de industrias comprendidas en el grupo primero del artículo 6.º, a la instancia se acompañará, por duplicado, un cuestionario, suscrito por el peticionario, en el que se especifiquen los siguientes extremos:

a) Capital que se piensa aplicar a la empresa, indicando su naturaleza y procedencia.

b) Necesidades que se trata de satisfacer y mercados que se proyecta abastecer con la producción obtenida.

c) Detalles más característicos del proceso industrial y de las patentes a emplear, si las hubiere, omitiendo lo que se considere secreto de fabricación.

d) Relación completa de la maquinaria que ha de emplearse en la industria y valoración de la misma por elementos, separando, en caso de ampliación, la maquinaria existente de la solicitada.

e) Enumeración de las materias primas que han de emplearse, detallando su procedencia y la cantidad anual que se considere precisa.

f) Productos que se proyecta elaborar y cantidad a obtener anualmente de cada uno de ellos.

g) Número de obreros y empleados que se necesitarán y técnicos que habrán de intervenir en el caso de que se utilice su colaboración.

h) Plazo de puesta en marcha.

i) Datos complementarios que se consideren necesarios en cada caso.

El Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica o el del Distrito Forestal, según se trate de industria comprendida en el apartado a) o en el b) del artículo 2.º de esta Orden ministerial, decidirá sobre la petición, comunicando al interesado la resolución que adoptare; si ésta fuere aprobatoria, procederá a la inscripción de la industria solicitada y dará cuenta al respectivo Centro directivo, remitiéndole copia de la instancia y uno de los ejemplares del cuestionario presentado por ésta.

Si se tratara de industria comprendida en el apartado a) del art. 4.º, la Jefatura Provincial de Ganadería, ante la que se llevará a efecto la presentación de la solicitud inicial y cuestionario por triplicado, evacuará informe relativo a la repercusión favorable o desfavorable que el funcionamiento de la industria propuesta pueda tener sobre la ganadería y los intereses pecuarios del país, remitiendo seguidamente lo actuado, con dos ejemplares del cuestionario, a la Jefatura Agronómica de la provincia, que, a su vez, emitirá informe consuntivo al proyecto de emplazamiento, características de la instalación industrial y de las auxiliares, maquinaria, rendimientos, características de los productos elaborados y relación que la fabricación pretendida pueda tener con la economía agraria de la provincia, e instalaciones fabriles que utilicen primeras materias relacionadas con la misma.

La Jefatura Agronómica, conservando un ejemplar del cuestionario, devolverá el expediente con su informe a la Provincial de Ganadería, que resolverá en el caso de haber coincidencia de criterio respecto a la autorización o denegación de lo solicitado.

Los casos de discrepancia exigirán la tramitación que se especifica para las industrias pecuarias en el artículo siguiente, y su resolución corresponderá, por tanto, a los Organismos centrales.

Art. 9.º En los casos de implantación y ampliación de industrias comprendidas en el grupo segundo del artículo 6.º, se presentará ante la Jefatura Provincial respectiva una instancia, dirigida al Director general correspondiente, a la que se unirán los ejemplares del cuestionario que, según los casos, señalen las instrucciones que al efecto dicten los correspondientes Centros directivos, acompañando, además, necesariamente, Memoria y planos de las instalaciones o proyecto autorizado por facultativo competente cuando así lo exigieren, por la importancia de aquéllas, las normas que al efecto dicten los competentes Centros directivos de este Ministerio.

Recibida la anterior comunicación, el Jefe de la Dependencia provincial que ha de tramitar el expediente ordenará la inserción en el "Boletín Oficial del Estado" de una nota extracto, sometiéndola a información pública durante un plazo de diez días hábiles; finalizado dicho término,

elevará, cuando se trate de industrias comprendidas en los apartados a) o b) del artículo 2.º, el expediente completo, con su informe, a la resolución de la Dirección General respectiva, que, una vez dictado el acuerdo, lo comunicará al Jefe provincial para su notificación al interesado.

Cuando se trate de industria comprendida en el apartado c) del citado artículo 2.º, una vez recibido el expediente de la Jefatura Provincial de Ganadería con el informe emitido por ésta, la Jefatura Agronómica evacuará el que a ella le compete, elevando después las actuaciones al Director general de Agricultura, que las remitirá, en unión del informe que emita acerca de los extremos sobre que haya versado el de la Jefatura Agronómica, a la Dirección General de Ganadería. Corresponderá a este Centro directivo dictar la resolución definitiva cuando hubiere coincidencia de criterio entre ambas Direcciones Generales; si no la hubiere, formulará la propuesta que estime procedente, que someterá, con remisión de todo lo actuado, a la ulterior decisión de la Subsecretaría de Agricultura.

Art. 10. Cuando la instalación o ampliación de las industrias a que se refiere el artículo anterior requiriese la importación de maquinaria o materias primas, la documentación se complementará especificando el valor, la cantidad y procedencia de esos elementos y justificando la necesidad de la importación. Siempre que sea posible, las importaciones que se soliciten se estudiarán por el interesado a base de dos partes diferentes.

Art. 11. Las autorizaciones para traslados de industrias agrícolas, pecuarias o forestales corresponderá otorgarlas a las Jefaturas Provinciales correspondientes cuando se pretendan realizar dentro de la misma provincia, o a la Dirección General respectiva si el traslado fuere a provincia distinta.

La tramitación a seguir será la de solicitar dichos traslados por instancia presentada en la Jefatura Provincial correspondiente al primitivo emplazamiento, acompañando a dicho escrito sucinta Memoria explicativa de las causas que lo motivan y relación del utillaje cuyo traslado se solicite.

Las Jefaturas Provinciales, según el caso, resolverán o remitirán con su informe dichas Memoria y rela-

ción a la respectiva Dirección General para que dicte el acuerdo resolutorio que considerare procedente; dicho Centro directivo comunicará la resolución a las Jefaturas Provinciales a que afecte, con remisión a la de la provincia del nuevo emplazamiento de la relación de maquinaria y utillaje a trasladar.

La comprobación de la existencia de la maquinaria o utillaje cuyo traslado se solicita y la del efectivamente trasladado corresponderá a las Jefaturas Agronómicas, siempre que se trate de industrias de carácter agrícola o pecuario, y a las de los Distritos Forestales en las de este carácter.

Art. 12. Toda industria que habiendo estado en actividad anteriormente hubiera sido baja en la contribución industrial por plazo superior a un año y desee reanudar su trabajo, lo solicitará de la Jefatura Provincial correspondiente, mediante instancia en la que se detalle la causa de la paralización, acompañando al escrito los documentos exigidos en cada caso para la nueva instalación, más los probatorios de su anterior actividad, que constituirá en principio un dato a tener en cuenta, pero nunca un derecho que pueda invocarse como exigible a efectos de la autorización.

La tramitación será idéntica a la que para cada caso establecen los artículos precedentes.

Art. 13. En las industrias agrícolas, forestales o pecuarias con paralización estacional obligada se distinguirán los dos casos siguientes:

1.º Las instaladas en las explotaciones para la transformación exclusiva de los productos en ellas obtenidos y cuya capacidad de producción no exceda del límite que, según la industria de que se trate, señale la Dirección General correspondiente.

2.º Todas las restantes.

En el primer caso no será necesario requisito alguno para reanudar anualmente su actividad, salvo que, por disposiciones especiales reguladoras de la campaña de que se trate, se dispusiera lo contrario.

En las comprendidas dentro del segundo caso, bastará que el industrial solicite de la Jefatura Provincial respectiva la autorización de puesta en marcha para la campaña y el levantamiento del acta correspondiente, acompañando declaración jurada de que los elementos de producción no han experimentado variación alguna.

En cualquiera de los supuestos de que dichos elementos no fueren los

mismos, o de que se hubiere producido un cambio de propiedad, el titular de la industria deberá instar la incoación del expediente de ampliación o sustitución de maquinaria o el de cesión de la industria, respectivamente.

Art. 14. Igual trámite que el señalado para el número segundo del artículo anterior se seguirá con las industrias de dicha naturaleza que no fueren de temporada, pero que hayan paralizado su funcionamiento y sido dadas de baja en la contribución industrial, siempre que la suspensión de la actividad industrial no haya sido superior a un año.

Art. 15. Cuando una industria agrícola, pecuaria o forestal, que no sea de carácter temporal, cesare total o parcialmente en su funcionamiento, el titular de la misma lo comunicará a la Jefatura Provincial correspondiente.

Si la industria fuere de las enumeradas en el apartado c) del art. 2.º, la Jefatura Provincial de Ganadería remitirá a la Agronómica un duplicado de la comunicación a que se refiere el párrafo anterior.

Art. 16. Las Jefaturas Provinciales que fueren competentes conforme al artículo 5.º de la presente Orden ministerial, comprobarán en su momento que la instalación de las nuevas industrias autorizadas, ampliación de las existentes, traslados o reaperturas se ajustan a los términos de las autorizaciones otorgadas, haciéndolo constar así en el acta de puesta en marcha que habrán de extender y de la que se entregará copia a los interesados.

Art. 17. Toda renovación o sustitución de maquinaria, aparatos y elementos complementarios o auxiliares que no constituya una ampliación y signifique solamente un perfeccionamiento o mejora de los medios de producción sin aumento de ésta, se comunicará a la Jefatura Provincial, que, conforme al artículo 5.º de esta Orden ministerial, sea competente, acompañándose declaración jurada de los elementos que integran la sección de fabricación sometida a reforma, con especificación de las características de los que deseen sustituir y de los nuevos a instalar, para que, a la vista de estos datos, pueda otorgarse, anotándola en el Registro, la autorización pertinente. Si se tratara de industria comprendida en el apartado c) del artículo 2.º, la Jefatura Agronómica comunicará su acuerdo a la de Ganadería a fin de

que ésta proceda a practicar en su registro el asiento correspondiente.

Art. 18. A los efectos de cumplimiento de lo establecido en el art. 14 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, la Secretaría General Técnica de este Ministerio asesorará a la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria en lo referente a la necesidad o conveniencia de importación de maquinaria, utensilios y materias primas destinadas a las industrias agropecuarias y forestales.

Art. 19. No obstante lo dispuesto precedentemente, mientras continúe en vigor el Decreto-Ley de Ordenación Triguera, de 13 de agosto de 1937, las facultades conferidas en esta Orden a la Dirección General de Agricultura y Jefaturas Agronómicas Provinciales se entenderán transferidas, respectivamente, a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo y Delegaciones Provinciales del mismo en cuanto se refiere a molinos maquileros molturadores de trigo. Asimismo para las instalaciones fabriles de molienda de grano que, conforme al último párrafo del artículo 5.º del Decreto-Ley de 1 de mayo de 1952, tengan carácter integramente industrial, la previa conformidad del Ministerio de Agricultura que dicho precepto exige corresponderá otorgarla, en nombre de este Departamento, a la mencionada Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Art. 20. El Ministerio de Agricultura utilizará los laboratorios e instalaciones dependientes del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas y del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, así como del Instituto de Biología Animal, que tradicionalmente vienen dedicándose a estudios sobre industrias agropecuarias y forestales, respectivamente, para desarrollar en ellos las investigaciones y estudios que sobre esta materia se planteen en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley repetidamente citada.

Las informaciones resultantes de tales experiencias se cursarán anualmente a los Organismos directivos correspondientes del Departamento, para su constancia en las Secciones Centrales que desarrollen dentro de cada uno de ellos su actividad en relación con las industrias rurales.

Art. 21. La entidad o particular que solicite la autorización podrá entablar contra la resolución dictada por el Organismo provincial o cen-

tral correspondiente los recursos que autoriza en cada caso el artículo 25 del Reglamento de Procedimiento de este Ministerio, aprobado por Decreto de 14 de junio de 1935.

Art. 22. Los industriales que contravinieren las disposiciones contenidas en la presente Orden ministerial incurrirán en responsabilidad, imponiéndoseles la correspondiente sanción, proporcionada a la gravedad de la infracción cometida.

Art. 23. En todos los casos en que la instalación o ampliación de una industria lleve consigo la utilización de primeras materias intervenidas, se solicitará informe del Organismo que regule dicha intervención. Si éste no evacuare dicho trámite dentro de los quince días hábiles siguientes al en que le hubiere sido interesado el dictamen, se entenderá emitido éste en sentido favorable.

Art. 24. La tramitación relativa a instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes tendrá carácter reservado por parte de la Administración en lo que se refiere a extremos de orden técnico o económico de las mismas.

Art. 25. Las industrias agropecuarias y forestales detalladas en el Decreto-Ley de 1 de mayo de 1952, actualmente instaladas, quedan obligadas a suministrar, a efectos estadísticos, la información relativa a características de su instalación y de su actividad industrial en la forma y momento que considere oportuno la Dirección General, a la que quedan atectas en virtud de lo dispuesto en la presente Orden ministerial.

Art. 26. No obstante lo dispuesto en la presente Orden ministerial, el ordenamiento e inspección de las industrias agrícolas a que se refieren los apartados a) y b) del artículo 5.º del Decreto-Ley de 1 de mayo de 1952 continuarán regulándose por sus disposiciones específicas actualmente vigentes, siéndoles de aplicación, con carácter subsidiario, los preceptos de esta Orden.

Art. 27. Por las Direcciones Generales de este Departamento se dictarán las disposiciones oportunas para el mejor desarrollo y cumplimiento de lo establecido en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. 11. parā su conocimiento.

Dios guarde a VV. 11. muchos años. Madrid, 15 de julio de 1952. — Castañy.

(Del "B. O. del E." núm. 206, de fecha 24-7-1952).

SECCION QUINTA

Núm. 3.338

Jefatura de Obras Públicas

Permisos de circulación de automóviles expedidos por esta Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza durante el mes de julio del año 1952.

Día de la inscripción: 3.

Número de matrícula: Z-9195.

Procedencia: N.

Categoría: 2.ª

Marca: Citroen.

Tipi: C. interior.

Número de asientos: 5.

Tara: 1.150.

Número del motor: AW02038.

Cilindros: 4.

HP.: 12.

Número del bastidor: 215748.

Capacidad depósito combustible: 35.

Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 165 x 400.

Nombre y apellidos del propietario:

Algodonera del Ebro, S. A.

Domicilio y población: Marina Moreno, 10, Zaragoza.

Servicio: P.

Datos complementarios: Importación Aduana de Irún.

Día de la inscripción: 3.

Número de matrícula: Z-9196.

Procedencia: N.

Categoría: 3.ª

Marca: Autocar.

Tipo: Caja.

Número de asientos: 3.

Tara: 5.140.

Carga máxima: 6.500.

Número del motor: Henschel 39506.

Cilindros: 6.

HP.: 28.

Número del bastidor: Z01328.

Capacidad depósito combustible: 150.

Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 10 x 20.

Nombre y apellidos del propietario:

Manuel Blasco Blasco.

Domicilio y población: Baselga, 2, Zaragoza.

Servicio: P.

Datos complementarios: Reconstruido. El motor procede de importación, y el chasis del Ministerio del Aire.

Día de la inscripción: 5.
 Número de matrícula: Z-9197.
 Procedencia: N.
 Categoría: 1.^a
 Marca: Derbi.
 Tipo: Moto.
 Número de asientos: 1.
 Tara: 130.
 Número del motor: 417.
 Cilindros: 1.
 HP.: 2.
 Número del bastidor: 361
 Capacidad depósito combustible: 15.
 Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 300 x 19.
 Nombre y apellidos del propietario: Pedro Gracia Navarro.
 Domicilio y población: Higuera, 19, Zaragoza.
 Servicio: P.
 Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 5.
 Número de matrícula: Z-91-98.
 Procedencia: N.
 Categoría: 1.^a
 Marca: Barbacil.
 Tipo: Moto.
 Tara: 90.
 Número del motor: 1003-8.
 Cilindros: 1.
 HP.: 2.
 Número del bastidor: 1003-B.
 Capacidad depósito combustible: 15.
 Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 600 x 65.
 Nombre y apellidos del propietario: José Abril Paricio.
 Domicilio y población: Dormer, 3, Zaragoza.
 Servicio: P.
 Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 15.
 Número de matrícula: Z-9199.
 Procedencia: N.
 Categoría: 2.^a
 Marca: Renault.
 Tipo: C. interior.
 Número de asientos: 4.
 Tara: 535.
 Número del motor: 121528.
 Cilindros: 4.
 HP.: 7.
 Número del bastidor: 1650319.
 Capacidad depósito combustible: 35.
 Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 135 x 400.
 Nombre y apellidos del propietario: Laureano Mariscal.
 Domicilio y población: Coso, 5, Zaragoza.
 Servicio: P.
 Datos complementarios: Importación Aduana Irún.

Día de la inscripción: 15.
 Número de la matrícula: Z-9200.
 Procedencia: N.
 Categoría: 2.^a
 Marca: Citroën.
 Tipo: C. interior.
 Número de asientos: 4.
 Tara: 1.150.
 Número del motor: AW-04.572.
 Cilindros: 4.
 HP.: 12.
 Número del bastidor: 219.702.
 Capacidad del depósito de combustible: 35.
 Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 165 x 400.
 Nombre y apellidos del propietario: José María Julián Gil.
 Domicilio y población: Costa, 8, Zaragoza.
 Servicio: P.
 Datos complementarios: Importación Aduana de Irún.

Día de la inscripción: 17.
 Número de matrícula: Z-9201.
 Procedencia: N.
 Categoría: 2.^a
 Marca: Opel.
 Tipo: C. interior.
 Número de asientos: 5.
 Tara: 1.240.
 Número del motor: 25L5204424.
 Cilindros: 6.
 HP.: 17.
 Número del bastidor: KAPT51-LV-023226.
 Capacidad depósito combustible: 75.
 Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 550 x 16.
 Nombre y apellidos del propietario: Paulina Botija (viuda de Rídruejo).
 Domicilio y población: Calvo Sotelo, 5, Zaragoza.
 Servicio: P.
 Datos complementarios: Importación Aduana Port-Bou.

Día de la inscripción: 24.
 Número de matrícula: Z-9202.
 Procedencia: N.
 Categoría: 3.^a
 Marca: Pegaso Diesel.
 Tipo: Caja.
 Número de asientos: 4.
 Tara: 6.500.
 Carga máxima: 8.000.
 Número del motor: 295357.
 Cilindros: 6.
 HP.: 39.
 Número del bastidor: 295357.
 Capacidad depósito combustible: 150.
 Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 733 x 20R.
 Nombre y apellidos del propietario: José Subiela Balaguer.
 Domicilio y población: Montemolín, núm. 100, Zaragoza.

Servicio: P.
 Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 29.
 Número de matrícula: Z-9203.
 Procedencia: N.
 Categoría: 2.^a
 Marca: Citroën.
 Tipo: C. interior.
 Número de asientos: 5.
 Tara: 1.100.
 Número del motor: AJ-12809.
 Cilindros: 4.
 HP.: 12.
 Número del bastidor: 593258.
 Capacidad depósito combustible: 35.
 Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 165 x 400.
 Nombre y apellidos del propietario: Arturo Guillén Urzáiz.
 Domicilio y población: San Jorge, número 12-14, Zaragoza.
 Servicio: P.
 Datos complementarios: Importación Aduana de Irún.

Día de la inscripción: 29.
 Número de matrícula: Z-9204.
 Procedencia: N.
 Categoría: 2.^a
 Marca: Opel.
 Tipo: C. interior.
 Número de asientos: 5.
 Tara: 850.
 Número del motor: 15L5208725.
 Cilindros: 4.
 HP.: 11.
 Número del bastidor: OLY51LZ-042182.
 Capacidad depósito combustible: 35.
 Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 5,60 x 15.
 Nombre y apellidos del propietario: José María García-Belenguer y García.
 Domicilio y población: Coso, 84, Zaragoza.
 Servicio: P.
 Datos complementarios: Importación Aduana de Irún.

Día de la inscripción: 29.
 Número de matrícula: Z-9205.
 Procedencia: N.
 Categoría: 2.^a
 Marca: Citroën.
 Tipo: C. interior.
 Número de asientos: 5.
 Tara: 1.150.
 Número del motor: AW02884.
 Cilindros: 4.
 HP.: 12.
 Número del bastidor: 219319.
 Capacidad depósito combustible: 35.

Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores : 165 x 400.

Nombre y apellidos del propietario: Valentín González Bellido.

Domicilio y población: Palafox, 11, Zaragoza.

Servicio: P.

Datos complementarios: Importación Aduana de Irún.

Día de la inscripción: 29.

Número de matrícula: Z-9206.

Procedencia: N.

Categoría: 2.ª

Marca: Simca.

Tipo: C. interior.

Número de asientos: 4.

Tara: 870.

Número del motor: 747612.

Cilindros: 4.

HP.: 9.

Número del bastidor: 047784.

Capacidad depósito combustible: 40.

Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 350 x 15.

Nombre y apellidos del propietario: Isabel Sanz Cubel.

Domicilio y población: Belchite (Zaragoza).

Servicio: P.

Datos complementarios: Importación Aduana de Irún.

Zaragoza, 31 de julio de 1952.—
El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Par los pliegos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1952, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales.

3.704.—Nuévalos

Expedientes de transferencia de crédito

3.687.—Pastriz

3.721.—Torralba de los Frailes

Expedientes de habilitación de crédito

3.684.—Leciñena

Ordenanza para la mejora y entretenimiento de caminos ordinarios.

3.674.—Novillas

Ordenanza de Guardería rural

3.704.—Nuévalos

Ordenanzas por diferentes conceptos

3.722.—Calatayud

Ordenanzas por puestos en la vía pública.

3.721.—Torralba de los Frailes

Padrón de arbitrios sobres perros

3.721.—Torralba de los Frailes

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

3.704.—Nuévalos

Reparto del impuesto sobre vinos

3.706.—Villafeliche

Núm. 3.675

GRISEL

Acordada por los cultivadores de esta localidad la cesión de pastos de la huerta, según tradicional costumbre, durante el plazo de quince días se podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento cuantas reclamaciones crean oportunas para la no cesión de estos pastos a la Corporación municipal.

Grisel, 28 de agosto de 1952.—El Alcalde, Tomás Larraga.

Núm. 3.699

MALUENDA

Bajo el pliego de condiciones generales dictado por el Distrito Forestal y las económicas de este Ayuntamiento, el día 12 del actual mes de septiembre tendrán lugar las subastas de los pastos de los montes públicos siguientes:

“Dehesa de Valmayor”, a las once horas.

Idem de “El Rato”, a las once y media.

Maluenda, 1.º de septiembre de 1952.—El Alcalde, Dámaso Gimeno.

Núm. 3.700

HERRERA DE LOS NAVARROS

Con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 22 de septiembre próximo y horas de las diez, once y doce, respectivamente, tendrán lugar en la Casa Consistorial las siguientes subastas:

Pastos del monte “El Común”, para 3.000 cabezas de ganado lanar y 150 de cabrio, bajo el tipo en alza de 42.300 pesetas.

Pastos del monte “El Pinar”, para 600 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo en alza de 7.200 pesetas.

Pastos del monte “Dehesa de Luquillo”, para 500 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo en alza de pesetas 6.000.

Si quedase desierta alguna de las expresadas subastas, se celebrarán las segundas, bajo los mismos tipos y condiciones, el día 2 de octubre pró-

ximo, a las mismas horas y en el mismo local.

Los gastos de anuncios, reintegros y suplidos, así como los de reconocimiento y demás que se originen, serán de cuenta de los rematantes.

Herrera de los Navarros, 30 de agosto de 1952.—El Alcalde, S. Be-doya Rico.

Núm. 3.690

RETASCON

El día 20 del corriente mes, a las dieciséis horas, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial la subasta de los aprovechamientos forestales que se relacionan, la cual se celebrará con sujeción al pliego de condiciones obrantes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si por alguna causa dejara de haber postor, se celebrará una segunda subasta el día siguiente, en el mismo local, hora, tasación y condiciones que en la primera.

Pastos

Monte “El Comunal”: 250 cabezas de ganado lanar y 5 de cabrio. Tasación, 4.050 pesetas.

Monte “Dehesa Esparizonal”: 100 cabezas de ganado lanar y 5 de cabrio. Tasación, 1.800 pesetas.

Retascón, 1.º de septiembre de 1952.—El Alcalde, Hilario Monterde.

Núm. 3.698

TORRALBA DE LOS FRAILES

A las horas que se indicarán tendrán lugar el día 21 de septiembre próximo, en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia del representante del Distrito Forestal y del Secretario, que dará fe del acto, la subasta de aprovechamientos forestales, conforme al del año 1952-53, publicado en el “Boletín Oficial” extraordinario de fecha 12 de agosto de 1952.

Leñas

Monte número 125 del Catálogo, denominado “La Atalaya”: 1.000 estéreos de leñas menudas. Tipo de tasación, 3.000 pesetas. A las once de su mañana.

Pastos

A las doce de su mañana: Pastos del mismo monte, para 550 cabezas de ganado lanar. Tipo de tasación, 3.250 pesetas.

Si dichas subastas quedasen desiertas por falta de licitadores, se celebrarán unas segundas a los tres días siguientes de celebrada la primera, a iguales horas y en los mismos ti-

pos y condiciones que sirvieron de base. Los gastos de anuncios y otros serán de cuenta de los rematantes.

Torralba de los Frailes, 30 de agosto de 1952.—El Alcalde, Pantaleón Aranda.

Núm. 3.668

TABUENCA

Los pliegos de condiciones económico-administrativa formados por este Ayuntamiento para las subastas de aprovechamientos forestales de los montes catalogados del Plan forestal 1952 a 1953 se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días hábiles, a los efectos de reclamación.

Tabuena, 30 de agosto de 1952 — El Alcalde, José Lanzán.

Núm. 3.689

TOSOS

El día 22 del próximo mes de septiembre y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta pública para el arriendo de los pastos del monte "El Común", núm. 120 a del Catálogo, para el año forestal 1952-53, bajo el tipo en alza de la tasación de pesetas 52.875, para 3.000 lanares y 150 cabrios, siendo la época del disfrute anual.

Se advierte que si la primera subasta quedara desierta por falta de licitadores se celebrará otra segunda el día 23, a las diez horas y en el mismo local que la primera. Los gastos de anuncios, reintegros y suplidos, así como los de reconocimiento y demás que se originen, serán de cuenta del rematante.

Tosos, 29 de agosto de 1952.—El Alcalde, José Mateo.

Núm. 3.703

VELILLA DE JILOCA

El día 23 del actual y hora de la noche de su mañana se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o la del Concejal en quien delegue, la subasta de pastos para el año forestal de 1952-53 de aprovechamientos en los montes de utilidad pública de este término municipal "El Rato", número 78 a) del Catálogo, por el tipo en alza de 6.000 pesetas, para 400 lanares, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría.

Caso de resultar desierta, se celebrará la segunda subasta el día 26

del mismo mes, a la misma hora e iguales condiciones.

Velilla de Jiloca, 1.º de septiembre de 1952.—El Alcalde, Enrique España.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 3.661

CARMONA MARTÍNEZ (Manuel), de 35 años, casado, tratante, hijo de Manuel y María, natural y domiciliado últimamente en Madrid, en ignorado paradero, procesado por la causa número 66 de 1952, sobre uso de nombre supuesto, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia para notificarle el auto de su prisión y ser constituido en la misma.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.709

JUZGADO NUM. 1

Anulación de requisitoria

El Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza deja sin efecto la requisitoria en la que se llamaba al procesado en sumario que se sigue en este Juzgado con el número 508-51, sobre estafa, Ricardo Ordoño Morales, por haber sido habido.

Dado en Zaragoza a veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez de instrucción, José Reguiristáin.

Núm. 3.654

JUZGADO NUM. 2

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza, en el sumario número 122 de 1947, sobre

acaparamiento, falsedad y cohecho, contra otros y Sebastián Bazán Laborda, Mariana Zazulla Domingo, Juan-Luis Aznar Aznárez, Carmelo Tutor Zapater, Alejandro Fuentes Perra, Matilde Caudevilla Pérez, Heliodoro Sam Impero, Manuel Marín Cracia, Miguel Polo Gascón y Manuel Luengo Casorrán, ha acordado se haga saber a dichos procesados haber sido declarado concluso el aludido sumario, citándoles y emplazándolos para que, dentro del término de diez días, comparezcan ante la Audiencia Provincial de esta ciudad, y requiriéndoles para la designación de Abogado y Procurador que les defiendan y representen en mencionada causa, apercibiéndoles que de no verificarlo les serán nombrados de oficio.

Zaragoza a veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y dos. El Secretario accidental, (ilegible).

Núm. 3.655

JUZGADO NUM. 3

D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que por D. Valentín-Luis Ferrer Turón, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Montañana, se ha promovido expediente de declaración de herederos de su hermano D. Pablo Ferrer Turón, a quien heredan por quintas e iguales partes sus hermanos de doble vínculo D.ª Consuelo, D.ª Carmen, D.ª Asunción, D.ª Margarita y D. Valentín-Luis Ferrer Turón. Por providencia de esta fecha, dictada en dicho expediente, se ha acordado citar y llamar a todas aquellas personas que puedan tener igual o mejor derecho que los solicitantes a la sucesión de que se trata, a fin de que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a hacer uso de su derecho, si les conviniere.

Dado en Zaragoza a veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—José Beguiristáin.—El Secretario, Francisco Polo.

Núm. 3.659

JUZGADO NUM. 3

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza, según lo ordenado por la Superioridad en la pieza de situación de la causa número 249 de 1947, sobre falsificación en documento mercantil y estafa, se cita al penado Antonio Gállego Román, cuyo actual domicilio se ignora, para que en término de treinta días, contados a partir de la fecha

de la publicación de este edicto, comparezca ante la Audiencia Provincial de Zaragoza a satisfacer la multa que le fué impuesta por valor de 1.000 pesetas por sentencia dictada, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio procedente el derecho.

Zaragoza, veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario: P. S., B. Epifanio Magro.

Núm. 3.653

JUZGADO NUM. 4

El Juzgado de instrucción número 4 de Zaragoza deja sin efecto la requisitoria fecha 19 abril de este año, inserta en el "Boletín Oficial" de esta provincia, con respecto al procesado en sumario número 15 de este año, por hurto, Enrique Gabarre Vargas, por haber sido habido.

Zaragoza, veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez de instrucción, Mariano Jiménez.

Núm. 3.656

JUZGADO NUM. 4

D. Mariano Jiménez Motilva, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de la ciudad de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, al número 182 de 1952, se tramita expediente de declaración de herederos por fallecimiento intestado de D. Dámaso Lizondo Aragüés, de 66 años de edad, hijo de Francisco y de Rosalía, natural de Luesia, en estado de casado con D.^a Antonia Torralba Luna, fallecimiento ocurrido en Zaragoza el 28 de octubre de 1951. Y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se anuncia dicho fallecimiento intestado, así como que solicita se le declare única heredera, sin perjuicio de la cuota viudal usufructuaria, su hermana de doble vínculo D.^a María Lizondo Aragüés, mayor de edad, casada, vecina de Pamplona, con objeto de que los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, contados a partir de la publicación del presente.

Dado en Zaragoza a veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Mariano Jiménez.—El Secretario, José Esteve.

Núm. 3.649

ALCALA DE HENARES

En sumario que se instruye en este Juzgado con el número 161 de orden del año actual por lesiones y daños a un carro propiedad de Angel Vi-

lalba Alonso, en el que resultaron varios heridos en el kilómetro 14 de la carretera de Valencia, frente a la "Venta de la Rubia", y cuyo hecho ocurrió el día 25 de julio de 1951, al ser alcanzado el carro por un coche militar, encontrándose entre los heridos la llamada Luisa Navarro Huetas, con lesiones de carácter leve, que al parecer se encontrará en Caspe, de esa provincia de Zaragoza, por el presente se le hace el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que tenga efecto dicho ofrecimiento de acciones, expido el presente edicto, y para su inserción en el "Boletín Oficial" de esa provincia expido el presente que firmo en Alcalá de Henares a veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez de instrucción, (ilegible).—El Secretario: P. S., (ilegible).

Núm. 3.650

BARBASTRO

El Juzgado de instrucción de Barbastro anula y deja sin efecto la requisitoria fecha 24 de septiembre de 1949 relativa a las procesadas Carmen Estallo Martínez y Dolores Torralba Estallo, en causa número 12, rollo 110, de 1949, sobre hurto, por haber sido aquellas capturadas.

Barbastro, veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez de instrucción, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.688

EJEA DE LOS CABALLEROS

PUYAL MARTINEZ (Joaquín), procesado en sumario núm. 38 de 1951, sobre estafa.

Por haber sido habido el referido procesado se dejan sin efecto las requisitorias y órdenes cursadas para su busca y captura.

Ejea de los Caballeros a veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez de instrucción, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.647

JUZGADO NUM. 3

El Sr. Juez municipal de este Juzgado, en providencia dictada en el día de hoy en juicio verbal de falta seguido con el número 257 de 1952, sobre lesiones, contra Fermín Barrutia, y en virtud a ser firme la sentencia e ignorando el paradero de

dicho condenado, ha acordado la notificación y traslado al mismo, en el "Boletín Oficial" de esta provincia, de la siguiente tasación de costas:

Por derechos de los Sres. Juez, Fiscal y Secretario en el presente juicio y ejecución de sentencia, pesetas 19'20.

Por derechos agentes en juicio y ejecución, 4'15.

Por reintegros del expediente, 5.

Total, 28'35 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días al condenado Fermín Barrutia, en ignorado paradero, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede y constituirse en prisión al objeto de cumplir la pena de tres días de arresto menor, expido el presente en Zaragoza a nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.676

JUZGADO NUM. 4

En virtud de lo acordado por Su Señoría en autos de juicio verbal de faltas número 116 del año actual, seguidos ante este Juzgado municipal, sobre escándalo, ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Luis Algás Pardo, en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal núm. 4 (sito en calle Predicadores, núm. 56, 2.^a) el día 18 de septiembre, a las diez de su mañana, al objeto de celebrar el juicio de faltas contra él seguido.

Dado en Zaragoza a veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario: P. H., (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.708

Hospital Militar

El día 4 de octubre se celebrará concurso para cubrir dos plazas de mozo de limpieza. Los solicitantes se ajustarán a las condiciones del Régimen de Personal Civil, de las que pueden informarse en la Administración, a las horas de oficina.

Zaragoza, 1.^o de septiembre de 1952.—El Director, (ilegible).